

En la Gaceta del sábado 29 de Octubre anterior se halla inserta la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora en vista de las diferentes consultas hechas por los Capitanes generales, Diputaciones provinciales é Inspectores generales de las armas, sobre el modo que ha de seguirse con los prófugos tanto del alistamiento de cien mil hombres como en el acordado últimamente por el Real decreto de 26 de Agosto ultimo, no obstante lo prevenido por particulares resoluciones, ha tenido á bien S. M. oír sobre este delicado asunto al Tribunal general de Guerra y Marina, á quien se dirigió el espediente general formado en este Ministerio de mi cargo; y conformándose con su dictámen interin se establece la nueva ordenanza de reemplazos, ó las Córtes determinen lo mas conveniente, se ha servido disponer S. M. se observen las aclaraciones siguientes.==Primera. En los espedientes de los prófugos se procederá como está prevenido en los artículos 47, 48 y 49 de la ordenanza de reemplazos. Segunda. Para la observancia de los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1835, se entenderá que el acuerdo con las Diputaciones provinciales de la autoridad militar superior, ha de ser con revision, asesorándose al efecto; y por lo mismo no presidirá la Diputacion provincial para no quedar sujeto, sino en plena libertad como revisor. Tercera. Los Capitanes generales espedirán las licencias á los quintos que sustituyan los prófugos antes de pertenecer aquellos á cuerpos determinados del ejército; pero una vez que esten ya destinados á ellos será esto atribucion del Inspector del arma, á el que ha de pasarse el espediente para su aprobacion en el ecsámen y reconocimiento de la aptitud física, estatura, disposicion y demas calidades necesarias á la admision en el servicio. Cuarta. Los quintos sustitutos de los prófugos comprendidos en los párrafos 1.º y 4.º del artículo 51 de la ordenanza de reemplazos, gozarán del beneficio que concede el artículo 54 de la misma sin prescripcion de tiempo. Quinta. Este beneficio solo se concede á los demas por el término de un año

contado desde la publicacion de la quinta, estendiéndose solo á los padres y hermanos la facultad de libertarlos por la aprehension de algun prófugo denunciado por ellos, y pasado el año, no se libertarán de servir aunque pretendan entregar 1500 rs. ni otra cantidad, siendo entonces el prófugo igual al aplicado por diez años á las armas por sentencia. Sesta. La baja de los quintos sustitutos sera acto continuo al alta de estos, si una y otra se verifican en el mismo cuerpo y siendo indiferente se licenciará al sustituto cuando constare oficial ó documentalmente que el prófugo está admitido y afiliado. Séptima. Finalmente el tiempo de empeño en el servicio para el prófugo se entenderá el de 40 años, como se designa en la Real orden de 23 de Enero de 1831, sin perjuicio de la condenacion de costas del proceso y demas multas á que se contrahe el artículo 49 de la ordenanza de reemplazos, la cual queda vigente con referencia á los que ausiliaren prófugos.

Lo traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1836.--Lopez.--Sr. gefe politico de....

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para inteligencia y conocimiento de todas aquellas personas á quienes corresponde su puntual cumplimiento. Almeria 6 de Noviembre de 1836.--Agustin Alvarez Sotomayor.

Debiendo finalizar el 31 de Diciembre prócsimo la contrata del boletin oficial de esta provincia y procederse á la nueva subasta del que ha de publicarse desde 1.º de Enero de 1847, hasta fin del mismo año, he dispuesto se haga notorio al público por medio de edictos que se fijan con igual fecha en esta Capital, anunciando se procede al remate en la persona que haga mas beneficio á los pueblos el dia 30 del corriente mes en las casas de este Gobierno entre once y doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria para los licitadores que quieran interesarse en la referida empresa. Y á fin de que tengan igual noticia los demas pueblos de la provincia, se hace este anuncio en el boletin oficial.